

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1.º mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 250 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la tercera Sección del Estado Mayor Central (Servicios auxiliares) y Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que para la aplicación y ejecución de la ley de 14 de Julio último, que concede indulto á los desertores mercantes, se observen en la jurisdicción de Marina las siguientes reglas:

1.º Los beneficios que se otorgan por la citada ley se aplicarán de oficio en la jurisdicción de Marina, lo mismo en las causas falladas que en las que están tramitándose y en las archivadas por declaración de rebeldía de los procesados por las Capitanías generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, de acuerdo con sus Auditores y oyendo previamente á sus respectivos Fiscales.

2.º Las resoluciones que dicten las expresadas Autoridades jurisdiccionales con motivo de la aplicación de dicha ley, podrán alzarse los interesados en plazo de diez días, contado á partir de la fecha de la notificación, ante el Ministerio de Marina, que resolverá sin ulterior recurso.

3.º Al remitir las penas impuestas y, en su caso, al decretar los sobreesimientos definitivos, las Autoridades jurisdiccionales dispondrán la entrega á los amnistiados de la documentación de los mismos.

4.º La concesión de la amnistía deberá ser notificada personalmente al por ella beneficiado si es posible á la disposición de la Auto-

ridad de Marina, y por conducto del Consulado correspondiente si residiese en punto conocido del extranjero. En otro caso se publicará aquella resolución en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia marítima respectiva.

Para los efectos indicados en el párrafo anterior y para todas las incidencias á que de lugar la aplicación de la ley de Amnistía, las Autoridades jurisdiccionales se entenderán directamente con los Consules de España en el extranjero.

4.º A los efectos del artículo 3.º de la ley, habrá de notificarse al perjudicado por el delito la concesión de la amnistía, siempre que hubiere responsabilidad civil que exigir, la cual se hará efectiva en su caso en la forma prevenida en el título 25.º de la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1922.—*Rivera*.—Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.—Señores...

(Gaceta núm. 248 de 5 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Procedimiento judicial y Práctica forense, vacante en la Sección universitaria de Canarias, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión

de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 241 de 29 de Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.892.

SERVICIO AGRONOMICO

No habiéndose publicado en tres números consecutivos del *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de deslinde de las vías pecuarias de Mula y constituyendo esta omisión un vicio de nulidad he dispuesto con esta fecha usando de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se proceda al deslinde

de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Mula que comenzarán por la Casada de las Posadillas que viene de la Subdelimitación de la ciudad de Lorca y entra en el término municipal por Poniente y sitio del Cobado del Roble, en cuyo punto dará comienzo la operación del deslinde el día 23 de Octubre próximo. Siendo obligación del Alcalde con arreglo al artículo 88 del Reglamento de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias; por el artículo 89 la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y tres ancianos conocedores de las cosas del campo que han de auxiliarle en sus trabajos y por el artículo 91 la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace publico en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición.

Murcia 4 de Septiembre de 1922

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.908.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Resolución de expediente.

La Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 7 de Agosto último, *Boletín* del Ministerio de 29 del mismo, ha dispuesto que como resultado del expediente gubernativo que se le instruyó al Maestro nacional de Campo Nubla de Cartagena, D. Avelino Vargas Moreno, se le imponga á éste la pena de amonestación pública.

Lo que en cumplimiento de la citada Orden se hace publico por la presente.

Murcia 6 de Septiembre de 1922.—El Inspector, Lorenzo Olagüe Bordás.

Número 1.910.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

DESLINDE

No habiendo sido designado por la Superioridad el Ingeniero que ha

de practicar el deslinde del monte número 27 del Catálogo denominado «E Pinar», de la pertenencia del Estado, sito en término municipal de Pliego, anunciado su comienzo para el día 11 del actual; he acordado suspender dicha operación, hasta tanto no sea nombrado Ingeniero para practicarla, cuya designación será publicada en este periódico oficial, señalando la fecha en que haya de dar comienzo las operaciones.

Murcia 6 de Septiembre de 1922.
—El Ingeniero Jefe, Rustoquio de los Reyes.

Número 1.905.
OBRAS PUBLICAS

DIVISION HIDRAULICA DEL SEGURA

Defensas de Cartagena contra las inundaciones.

Relación de los propietarios de las casas enclavadas en la margen derecha de la Rambla de Santa Lucía, entre la Rambla y la calle de Molina, que hace falta expropiar para las obras de Defensa.

Número de las casas.	Nombre y apellidos.	Domicilio de los mismos.
2	D. Francisco Canavate García.	En la misma casa.
4	D. Teresa Pérez viuda de Sanchez.	Calle de la Cuesta.
6	María R. Ja. Martínez, viuda de Nieto.	Plaza de San Ginés.
8	D. Francisco Rodríguez Fernández.	En la misma casa.
10	D. Francisco Gallego.	En la misma casa.
12	D. Teresa Pérez, viuda de Sánchez.	Calle de la Cuesta.

Murcia 5 de Septiembre de 1922.
—El Ingeniero Jefe, Ramón Martínez de Campos.

Cuarta sección.

Número 1.889.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 14 de Septiembre próximo tendrá lugar en esta Administración a las once horas la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan precedentes de abandono.

Expediente núm. 2/1922

Cuatro mil seis cientos cuarenta y cinco sacos a 0 25 pesetas cada uno, valor. 1161 25

Importa la tasación mil ciento sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Expediente núm. 6/22

Cuatro vagonetas a 500 pesetas cada una. 2000 »
Importa la tasación dos mil pesetas.

Expediente núm. 10/22

Cuatro atados p. b. 142 kilogramos conteniendo 197 sacos de yute. 98 50
Importa la tasación noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Expediente núm. 11/22

Una caja C. M. 7.190, peso bruto 500 kilogramos, conteniendo cuatro tapas para motor Diessel, valor. 400 »
Importa la tasación cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales.

Cartagena 1.º de Septiembre de 1922.—El Administrador, Salvador García.

Quinta sección

Número 1.893.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose aprobado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Agosto del corriente año, el Avance Catastral del término municipal de Aledo, deja de contribuir por cupo, pasando a hacerlo por cuota.

Lo que se hace público en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Murcia 2 Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Número 1.815.

Edicto.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio colectivo que instruyo contra varios contribuyentes deudores por el concepto de rústica, correspondientes al término de Abanilla, con fecha del día de ayer, he acordado la siguiente

Providencia:

Hecha la raba de los bienes inmuebles que anteriormente se expresan a los deudores que constan en la diligencia, notifíquesele los bienes embargados requiriéndoles para que en el término de tres días entreguen a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentasen en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase a la capitalización de las fincas que se han embargado consignando los resultados que ofrezca, las cuales se tendrán como tipo

Pts. Cts.

para las subastas a tenor del art. 92 de la citada Instrucción. Así lo acuerdo, firmo y sello en Fortuna a doce de Agosto de mil novecientos veintidós.—El Agente ejecutivo, F. Lozano.

Y en cumplimiento a lo acordado en la preinscrita providencia, extendiendo el presente edicto para su notificación en la forma prevenida en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y relaciono los nombres y bienes embargados a los contribuyentes que son como siguen:

Tomás Mira Canto.

En el término municipal de Abanilla, partido del Cantón, una fanega y tres celemines de tierra secano a cereales, equivalentes a 83 áreas, 84 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; que linda por S. José Miró; M. Gabriel Rivera; P. camino, y N. Rambla.

María Sánchez Palazón.

En dicho término, partido de Mafraque y sitio del Campillo, un celemin tierra riego a cereales; que linda S. Gabriel Marco; M. Blas Marco; P. Francisco Martínez, y N. Pedro Marco.

Juan Alacid García.

En expresado término, partido de la Huerta y sitio del Tolo, cinco celemines de tierra secano con almendros, equivalentes a 27 áreas, 94 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda por S. Isabel Soró; M. herederos de Diego Méndez, y P. y N. Josefa Alacid.

Vicente Botella Cremades.

En repetido término, partido de Mafraque y sitio de los Cabezos, una fanega y ocho celemines de tierra secano a cereales, equivalentes a una hectárea, once áreas, 79 centiáreas y 78 decímetros cuadrados; que linda por S. Josefa Navarro.

Manuel Botella Cremades.

En dicho término de Abanilla, partido de Quibas y sitio El Real, una fanega y ocho celemines, equivalentes a una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas y 78 decímetros cuadrados; que linda S. Antonio Marco; M. José Cortés; P. Camino, y N. José R. o Campos.

José Cremades García.

En referido término, partido del Cantón, cuatro celemines de tierra secano con alguna viña, equivalentes a 22 áreas, 35 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda S. Manuel Marco; M. Camino; P. Gratianiana Cremades, y N. Calle.

En el mismo término y partido y sitio Cruz, dos celemines de tierra secano con viña, equivalentes a 11 áreas, 17 centiáreas y 97 decímetros cuadrados; que linda por S. Tomás Cremades; M. Antonio Riquelme; P. Rambla, y N. Josefa Marco.

Pedro García Riquelme.

En referido término que los anteriores, partido de Mafraque, diez celemines de tierra secano a cereales y olivos, equivalentes a 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros cuadrados; que linda S. término de Benferri; M. José García; P. Ramón Mira y N. María Pérez.

Antonio García Villalba.

En repetido término, partido de los Carrillos, cinco celemines de tierra secano a cereales de higuera, equivalentes a 27 áreas, 94 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; que linda S. Antonio Vives; M. Francisco Poveda; P. Juan Gomariz, y N. Isidro Flores.

Antonio López Riquelme.

En igual término, partido de Mafraque, siete celemines de tierra secano a cereales y viña, equivalentes a 39 áreas, 12 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; que linda por S. Francisco López; M. José García; P. Teresa López, y N. Asunción López.

Rita Albert Albert.

En el término de Abanilla, partido de Zarza y sitio Umbria, seis celemines de tierra secano a cereales, equivalentes a 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros cuadrados; que linda S. herederos de Francisco Albert; M. Fermín Albert; P. Jaime Semper, y N. Juan Albert.

Jerónimo Luis Riquelme Mañá.

En referido término, partido de Mafraque, una fanega y ocho celemines de tierra secano a cereales, equivalentes a una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas, y 78 decímetros cuadrados; que linda S. José García; M. Francisco García; P. José Riquelme, y N. río.

En repetido término y partido, un celemin de tierra riego con olivos equivalentes a cinco áreas, 58 centiáreas, y 98 decímetros cuadrados; que linda S. Rambla; M. Pedro Riquelme; P. José Ruiz, y N. José Riquelme Nohales.

Teresa Riquelme Nohales.

En dicho término y partido de Mafraque, diez celemines de tierra secano a cereales, equivalentes a 55 áreas, 89 centiáreas y 89 decímetros cuadrados; que linda por S. Rambla; M. Antonio Clemente, P. y N. Francisco Ruiz.

Manuel Riquelme Riquelme.

En dicho término, partido de los Carrillos y sitio del Charco, una fanega y seis celemines de tierra secano a cereales, equivalentes a una hectárea, 61 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; que linda por S. Rambla; M. Antonio Riquelme; P. José Rocamora, y N. herederos de Manuel Mira.

En el mismo término, partido y sitio que el anterior, dos fanegas y un celemin de tierra secano a cereales, que equivalen a una hectárea, 39 áreas, 74 centiáreas y 78 decímetros cuadrados; que linda S. José Carrillo; M. Manuel Marco; P. Rambla, y N. Pedro Vives.

Tributario Navarro Mira.

En el partido de la Leña, término de Abanilla y sitio Hondolico, ocho celemines de tierra secano con viña; que linda S. Mariano Torregrosa; M. Francisco Escandell, y N. camino, su equivalencia igual a 44 áreas, 71 centiáreas y 91 decímetros cuadrados.

Juan Pérez Gomariz.

En igual término que los anteriores y sitio Contienas, partido de Huerta, una fanega y ocho celemines de tierra secano a cereales y olivos, equivalentes a una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas y 78 decímetros cuadrados; que linda S. Francisco Belda; M. Melchora Belda; P. Jerónima Belda, y N. Francisco Belda.

Blas Juan Segura Segura.

En referido término, partido del Cantón, ocho celemines de tierra secano con olivos, equivalentes a 44 áreas, 71 centiáreas y 91 decímetros cuadrados; que linda por S. Francisco Ruiz; M. Monte; P. José Segura, y N. Monte.

Juan Antonio Segura Segura.

En igual término que los anteriores, partido del Cantón, seis celemines de tierra secano con olivos; que linda S. Francisco Ruiz, M.

- Monte, y P. y N. Blas Juan Segura, su equivalencia igual á 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros cuadrados.
- Sandalia Segura Expósito.
En repetido término de Abanilla, partido de Mafraque y sitio de la Jaira, un celemin de tierra seco con olivos, equivalente á cinco áreas, 58 centiáreas y 98 decímetros cuadrados; que linda por S. Antonio Rocamora; M. herederos de Rocamora; P. camino, y N. Antonio Rocamora.
- Manuel Verdú Escandell.
En el término de Abanilla, partido de la Leña, seis celemines de tierra seco con viña, equivalente á 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros cuadrados; que linda por S. Antonia Espinosa; M. Antonio López; P. Vicente Mira, y N. Don Enrique Roca.
- José García Amorós.
En el mismo término y partido del Cantón y sitio de la Leña, cinco celemines de tierra seco con viña, equivalentes á 37 áreas, 94 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; que linda por S. y M. camino, y P. y N. Josefa Amorós.
- En igual término y partido y sitio Hoya, seis celemines de tierra seco con viña, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros cuadrados; que linda S. Antonio Riquelme; M. camino; P. Antonio García, y N. camino.
- Juan González Samper.
En dicho término y partido del Cantón, seis celemines de tierra seco con viña, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros; que linda S. Rita Ayala; M. camino; P. Pablo Flores y M. ensanches.
- Juan Gomariz.
En Abanilla, partido de Huerta y sitio Contendas, cuatro fanegas de tierra seco con olivos, equivalentes á dos hectáreas, una área, 23 centiáreas y 63 decímetros cuadrados; que linda S. Gerónimo Belda; M. María López; P. Loma, y N. María López.
- En dicho término y partido que el anterior y sitio de los Baños, tres fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas, 18 áreas y 59 decímetros cuadrados; que linda por S. M., P. y N. Juan Bautista.
- En igual término y partido y sitio de los Baños, una fanega y seis celemines á cereales y almendros, equivalentes á una hectárea, 61 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; que linda por S. Loma; M. Francisco Miralles, y P. y N. camino.
- Josefa Piñero Ruiz.
En referido término, partido de Huerta y sitio Rambla de Font, tres fanegas de tierra seco cereales, equivalentes á dos hectáreas, una área, 35 centiáreas y 63 decímetros cuadrados; que linda S. y M. herederos de Ginés Alacid; P. Pedro Miralles, y N. herederos de Diego Méndez.
- En el mismo término y partido y sitio de Umbría de Méndez, una fanega de tierra seco con viña, equivalentes á 67 áreas, siete centiáreas y 87 decímetros cuadrados; que linda por S. D. Alfonso Sandova; M. Josefa Méndez; P. la interesada, y N. Pedro Méndez.
- En igual término y partido que el anterior y sitio Umbría, una fanega y tres cuartos de celemin, equivalentes á 71 áreas, 17 centiáreas y 11 decímetros cuadrados; que linda por S. Josefa Méndez; M. y P. Francisco Méndez, y N. Simón Ríos.
- Pedro Navarro Riquelme.
En Abanilla, partido de Mafraque y sitio Matanza, 11 fanegas y ocho celemines de tierra seco á cereales y olivos, equivalentes á siete hectáreas, 82 áreas 58 centiáreas y 55 decímetros cuadrados; que linda S. camino; M. Francisco Tristán; P. Pedro García, y N. Manuel Pérez.
- Francisco Verdú Albert.
En Abanilla, partido de Leña, una fanega y tres celemines de tierra seco con viña, equivalentes á 83 áreas, 84 centiáreas y 83 decímetros cuadrados; que linda S. camino; M. Francisco Escandell; P. José Mira, y N. José López.
- Vicente Mira Martínez.
En expresado término, partido de la Leña y sitio del Alto, una fanega dos celemines de tierra seco con viña, equivalentes á 78 áreas, 25 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; que linda por S. Antonio Sánchez; M. camino; P. José M. Sánchez, y N. Tamá Escandell.
- Pablo Soler López.
En referido término, partido de Contendas, tres fanegas de tierra seco á cereales, equivalentes á dos hectáreas, una área, 23 centiáreas y 63 decímetros cuadrados; que linda por S. Francisco Soler; M. Ginés Belda; P. Juan García, y N. Pascual Belda.
- En el mismo término y partido que el anterior, una fanega de tierra seco, equivalente á 67 áreas, siete centiáreas y 87 decímetros cuadrados; que linda por S. Sebastián Gaturno; M. Francisco Salar; P. Juan Belda, y N. Juan Belda.
- José Cremades Pérez.
En Abanilla, partido de Zarza y sitio Hoya, un trozo de tierra seco destinado á cereales y viña, de caer una fanega y dos celemines, equivalentes á 78 áreas, 25 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; que linda por S. herederos de Tomás Escandell; M. Ramona García; P. herederos de Tomás Escandell, y N. Josefa García.
- Antonio López Cortés.
En referido término y partido del Cantón y sitio Morachuelas, una fanega de tierra seco á viña, equivalente á 67 áreas, siete centiáreas y 87 decímetros cuadrados; que linda por S. Monte; M. camino; P. Eugenio Ruiz, y N. Monte.
- Vicente Martínez Riquelme.
En expresado término, partido de los Carrillos y sitio Contasierra, una fanega cinco celemines, equivalentes á una hectárea, seis áreas, 20 centiáreas y 79 decímetros cuadrados; que linda por S. herederos de Sanchez; M. Manuel Riquelme; P. herederos de Riquelme, y N. Francisco García.
- Dolores Albert Vidal.
En repetido término, partido de Zarza, cuatro celemines tierra seco á viña y cereales, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros cuadrados; que linda por S. Francisco Albert; M. camino; P. Salud Albert, y N. senda.
- En dicho término y partido del anterior, cuatro celemines tierra seco con viña, equivalentes á 22 áreas 35 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda S. Herme-negildo Verdú; M. Remedios Albert; P. Amador Albert, y N. Francisco Albert.
- Juan Carrión Pastor
En la sierra del término de Abanilla, Hoya de Los Lajeras, 68 fanegas de tierra montuosa con algunos pinos y monte bajo, equivalente á 45 hectáreas, 61 áreas, 35 centiáreas y 61 decímetros cuadrados; que linda por S. y M. José Ruvira; P. Asunción Ruiz, cumbre, y N. Encarnación Rivera.
- Miguel García García.
En Abanilla, partido de Mafraque, paraje de la Matanza, una fanega y ocho celemines tierra seco á cereales y olivos, equivalentes á una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas y 78 decímetros cuadrados; que linda por S. Manuel García; M. Ramón Soriano; P. José Almela, y N. María Zarate.
- José García Riquelme.
En Abanilla, partido de Mafraque y sitio Alto, ocho celemines de tierra seco á cereales, y equivalentes á 44 áreas, 71 centiáreas y 91 decímetros cuadrados; que linda por S. término de Benferri; M. y P. Ramón Mira, y N. Pedro García.
- En dicho término y partido y sitio Colorado, una fanega y cuatro celemines, equivalentes á 89 áreas, 43 centiáreas y 82 decímetros cuadrados; que linda por S. herederos de José Pacheco; M. Candelaria García; P. Antonio López, y N. Vicente Riquelme, se destina á cereales y viña en seco.
- Tomás López Alacid.
En referido término, partido de Quivas y sitio Maciascaba, diez celemines de tierra seco con viña, equivalentes á 55 áreas, 89 centiáreas y 89 decímetros; que linda por S. Severino Albert; M. Silvano Cantó; P. Ponciano Verdú, y N. camino.
- Francisco López Riquelme.
En dicho término, partido de Mafraque, siete celemines de tierra seco con algunos olivos; que linda S. Antonio López; M. José García; P. José García, y N. Asunción López, con una equivalencia igual á 39 áreas, 12 centiáreas, y 92 decímetros cuadrados.
- José Cremades Pérez.
En término de Abanilla, partido de la Leña, 10 celemines de tierra seco con viña, equivalentes á 55 áreas, 89 centiáreas y 89 decímetros cuadrados; que linda por S. y M. José Mira; P. Colador, y N. herederos de Antonio Martínez.
- En expresado término y partido y sitio del Ventorrillo, cuatro celemines de tierra seco con almendros, equivalentes á 22 áreas, 35 centiáreas y 95 decímetros cuadrados; que linda por S. Colador; M. herederos de Rosendo Mora; P. los de José García, y N. Francisco Cantó.
- José Palazón López.
En referido término, partido de Huerta y sitio Rambla de Font, siete celemines de tierra seco con olivos, equivalentes á 39 áreas, 12 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; que linda por S. y M. Francisco Gomariz, y P. y N. Francisco Soler.
- En dicho término, partido de los Baños, cinco celemines de tierra seco con olivos, equivalentes á 27 áreas, 94 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; que linda por los cuatro vientos Joaquín Palazón.
- Euterio Rico Mira.
En igual término, partido del Poste, nueve celemines de tierra seco á cereales, equivalentes á 50 áreas, 30 centiáreas y 91 decímetros cuadrados; que linda por S. Asunción Rico; M. camino; P. José Rico, y N. Asunción Rico.
- En dicho término, partido de Leña, una fanega y dos celemines de tierra seco á viña, equivalentes á 78 áreas, 25 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; que linda por S. Francisco Rico; M. Francisco Pacheco; P. José Rico, y N. Ramón Cantó.
- Isabel Alacid Belda.
En referido término de Abanilla, partido de Huerta y sitio Rambla de Font, una fanega y seis celemines de tierra seco á cereales equivalentes á una hectárea, 61 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; que linda por S. Diego Martínez; M. camino; P. Rambla, y N. Pedro Martínez.
- José María Maruenda Ochoa.
En el término de Abanilla, partido de Zarza, 15 celemines de tierra seco con algunos almendros, equivalente á 83 áreas, 84 centiáreas y 83 decímetros cuadrados; que linda por S. Juan Albert; M. Colador; P. Perfecto Albert Rico, y N. camino.
- Francisco Ochoa Verdú.
En dicho término de Abanilla, partido de Barinas y sitio del Poste, 10 celemines de tierra seco á cereales y viña; linda S. Francisco Rico; M. María de la Asunción; P. Diego Rico, y N. Colador y camino.
- Francisco Escandell Albert.
En Abanilla, partido de Cañada del Trigo y sitio Realengo, ocho tabullas de tierra seco á cereales, equivalentes á 89 áreas, 43 centiáreas y 83 decímetros cuadrados; que linda S. Francisco Rico; M. y P. Elena Escandell, y N. camino.
- Pedro García Clemente.
En el término de Abanilla, partido de Mafraque y sitio Matanza, dos fanegas de las tres que se compone el trozo de tierra seco á cereales, equivalentes á una hectárea, 34 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros cuadrados; que linda todo S. Antonio García; M. Juan P. López; P. Vicente Rocamora, y N. Ana García.
- Jerónimo García y García.
En igual término de Abanilla, partido de Mafraque y sitio Cabezos, seis celemines tierra seco á cereales, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas y 93 decímetros cuadrados; que linda S. término de Benferri; M. camino, y P. y N. Alejandro Roca.
- Antonio Marin Oliver.
En Abanilla, partido de Barinas, cuatro fanegas de tierra riego y seco con algunos olivos, equivalentes á dos hectáreas, 68 áreas, 31 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; que linda S. Rambla; M. Pedro y Miguel Gaona; P. Isidro Tenza, y N. Rambla.
- Juan Prieto Rico.
En Abanilla, partido de Leña y sitio Collado del Rey, dos celemines y medio de los diez celemines de un trozo de tierra seco á cereales, equivalentes á 13 áreas, 97 centiáreas y 46 decímetros cuadrados; que linda S. Daniel Prieto; M. Fermín Prieto; P. Francisco Pacheco, y N. monte.
- María Tristán Salar.
En Abanilla, partido de Huerta y sitio Benical, medio celemin de tierra riego con olivos; linda S. Francisco Tristán; M. Ana Rocamora; P. Francisco Tristán, y N. herederos de Ruvira, su equivalencia igual á dos áreas, 79 centiáreas y 49 decímetros cuadrados.
- Y con el fin de que llegue á conocimiento de los deudores la diligencia

cia de embargo, extendiendo el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» y además se fijará un ejemplar en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en su día no puedan alegar ignorancia.

Fortuna a trece de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Agente ejecutivo, F. Lozano.

Número 1.565.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—3.º trimestre de 1918.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de desiguar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 5 de Abril he dictado la siguiente.

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Andújar.

María Concepción Giménez, 2'18 pesetas.

Barcelona.

Angeles Casaldueiro, 2'95 pesetas.
Alfonso Hernández, 5'19.
Eusebio Muntadas Ferreras, 3'78.
Rogel Vidal y Hermanos, 2.
Ignacio Servet, 14'75.
Matilde Servet, 14'16.

Cuevas.

Enrique del Alamo Collado, 19'47 pesetas.

Mercades Argas, 1'53.
Pedro Bravo Pérez, 17'47.
Diego Fernández Pérez, 41'71.
María de la O Flores, 46'90.
Ana P.ñuela Alarcón, 32'98.
Gonzalo Pérez, 21'59.
Antonio Soler Flores, 46'43.
Juana Soler, 8'85.
María Josefa Soler, 8'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial*

de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Lorca 15 de Julio de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.443.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Termino municipal de Murcia.—Rústica.—4.º trimestre de 1919 20.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Sucina.

Alfonso Martínez, 9'71 pesetas.
Antonio Campillo Oseta, 9'71.
Antonio Avilés Ortiz, 15'37.
Andrés Ballesta, 0'59.
Antonio Ortiz García, 0'59.
Antonio Villamora Avilés, 3'26.
Antonio Ros Escudero, 3'91.
Antonio López Sánchez, 6'39.
Domingo Albaladejo, 1'66.
Calixto Campillo García, 2'96.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Albaladejo Ortiz, 0'41.
Fulgencio Hernández, 6'21.
Francisco Gómez Ortiz, 0'41.
Francisco Sánchez Gómez, 8'88.
Francisco Abellán, 4'44.
Francisco Gómez Alcaraz, 1'78.
Ginés Jiménez García, 9'19.
Gertrudis García, 2'08.
Ignacio Aranda, 0'89.
José María Avilés Ortiz, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.897.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido,
	Pts. Cis.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	16.304 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	12.657 08
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	21.870 61
Idem 4.º—Instrucción pública.	4.572 11
Idem 5.º—Beneficencia.	11.919 58
Idem 6.º—Obras públicas.	19.458 33
Idem 7.º—Corrección pública.	2.875 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	50.979 82
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	51.238 09
Idem 11.—Imprevistos.	1.886 49
Idem 12.—Resultas.	»
Idem 13.—Devoluciones.	»
TOTAL.	193.761 61

Murcia 21 de Agosto de 1922.—El Alcalde Presidente, A. Clemares.

Sesión del 25 Agosto de 1922.

Dada cuenta de la precedente distribución de fondos en la celebrada dicho día, acordó el Ayuntamiento prestarle su aprobación. Certifico: E. Visedo.—V.º B.º: El Alcalde, Clemares.

Octava sección

Número 1.909.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos promovidos por el Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de la Sociedad especial minera «Providencia», contra los herederos de Don Gregorio Conesa Vera, representados por su viuda Doña Consuelo Suárez García, por sí y en representación de su menor hija Doña Consuelo Conesa Suárez y Doña Juana Conesa Ruiz, asistida de su esposo Don Alfonso Montoro Muñoz; los herederos de Don Policarpo Jara Guirao; Don Antonio Hernández Manchón, cual Presidente de la Sociedad «La Primera Abundancia»; Don Andrés Hernández Martínez; herederos de Don Severiano García Gusano y Don Antonio Sánchez Ferrer, sobre deshaucio de la mina «Isabelita», situada en el término municipal de Cartagena y propiedad de la Socie-

dad demandante, se cita por medio de esta cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, a todos los expresados demandados, por ser desconocido su domicilio y paradero, para que comparezcan en forma al juicio verbal que se celebrará el día treinta del actual a la hora de las doce en dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, cuyos copias de la demanda y las de los documentos acompañados obran en esta Secretaría para serles entregadas; bajo apercibimiento si no comparecen de que se declarará el deshaucio sin más citarlos ni oírlos.

Murcia cinco de Septiembre de mil novecientos veintidós.—El Secretario interino, T. Julián Ruiz.

Número 1.887.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Montes Suárez Luis, natural de Granada y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 107 de 1922, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el pe juicio a que haya lugar.

Murcia 21 de Agosto de 1922.—El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Pablo M. Sánchez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.